

Santiago, 25 ABR 2012

VISTOS:

- 1) La toma de control de Empresas Tecsa (“**Tecsa**”) y del 80% de ICEM S.A. (“**ICEM**”) por parte de SalfaCorp S.A. (“**SalfaCorp**”);
- 2) El informe de la División de Investigaciones de fecha 12 de abril de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”);
y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 7 y 13 de enero de 2011, SalfaCorp informó a la Superintendencia de Valores y Seguros la adquisición de la totalidad del holding Empresas Tecsa y del 80% de ICEM, respectivamente. SalfaCorp y Tecsa se desempeñan en el mercado de las obras de ingeniería, mientras que ICEM lo hace en el de tronaduras, excavaciones y perforaciones mineras. La primera operación se materializó el 29 de abril de 2011, mientras que la segunda lo hizo el 20 de mayo del mismo año;
- 2) Que el mercado en el cual incidiría la operación de concentración entre Tecsa y SalfaCorp es altamente atomizado, según consta a esta Fiscalía tras realizar la investigación respectiva. Lo mismo ocurre en el mercado en el cual repercutiría la operación de concentración entre ICEM y SalfaCorp, también objeto de análisis en el presente caso;
- 3) Que revisados los antecedentes, esta Fiscalía considera que no existen condiciones desfavorables a la entrada de nuevos actores a los mercados señalados. En efecto, las barreras legales identificadas¹ no son de entidad tal que entorpezcan irremediablemente la entrada de un nuevo competidor y, por su parte, los costos hundidos observados no son significativos²;
- 4) Que, si bien dentro de los mercados en análisis existen exigencias en relación al capital inicial o la necesidad de financiamiento y a la acumulación de experiencia y especialización, ellas no son un obstáculo significativo y pueden ser sorteadas con mediana facilidad por nuevos actores. Lo anterior, debido principalmente a la existencia de financiamiento bancario; a la facultad que tienen las empresas constructoras de formar consorcios; y, a la existencia de un mercado activo de profesionales de diversas áreas de la ingeniería;
- 5) Que, en definitiva, esta Fiscalía considera que las operaciones de concentración que involucran a SalfaCorp, Tecsa e ICEM no presenta riesgos de abusos unilaterales ni coordinados, puesto que la primera carece

¹ Presentes en el segmento público y que dicen relación con una serie de normas que deben cumplir las empresas para poder participar de las licitaciones que convoca el Ministerio de Obras Públicas.

² Así, por ejemplo, la construcción de una determinada obra de ingeniería o el despliegue de perforaciones y tronaduras pueden ser efectuados con maquinaria y equipamientos arrendados a otra empresa constructora, no siendo necesario contar con equipamiento propio para operar en esta industria.

- de una posición dominio y poder de mercado del cual abusar; además, respecto del mercado en que opera ICEM, SalfaCorp no tenía participación previa a la concreción de la operación. Finalmente, luego de la adquisición de Tecsa e ICEM, la participación de SalfaCorp, en términos porcentuales, no variará sustancialmente, existiendo diversas firmas que podrán competir con la empresa fusionada;
- 6) Que, por otro lado, las ofertas efectuadas por SalfaCorp a Tecsa e ICEM, respectivamente, contenían cláusulas de no competencia, que imponían a los accionistas vendedores obligaciones de no competir en los negocios propios de las respectivas empresas enajenantes; la cláusula contenida en la oferta a Tecsa señalaba un plazo de cinco años, mientras que la correspondiente a ICEM de sólo tres;
 - 7) Que, según apreciación de esta Fiscalía y en base a los criterios reseñados dentro de la investigación llevada a cabo, el plazo de cinco años resultaba excesivo, cuestión que motivó el inicio de un período de conversación y consulta con SalfaCorp, la que finalmente, con fecha 4 de octubre de 2011, comunicó a esta Fiscalía su decisión de disminuir el plazo de la cláusula de no competencia a tres años, al considerar que existe un importante *know-how* que debe ser protegido por la señalada estipulación;
 - 8) Que, Salfacorp dando cumplimiento al compromiso asumido con esta repartición, envió documento escrito a los accionistas enajenantes de Tecsa mediante el cual comunicó la reducción a 3 años del plazo de la cláusula de no competir a partir de 12 de octubre del año 2011;
 - 9) Que, a juicio de esta Fiscalía, el nuevo plazo propuesto resulta razonable y justificado, especialmente en consideración a las condiciones competitivas del mercado de obras de ingeniería y a la legítima protección al *know-how* transferido;
 - 10) Que, por tanto, se estima que las operaciones analizadas no debiesen implicar riesgos de abusos en los mercados involucrados, y, por lo mismo, que no resulta necesaria la realización de mayores indagaciones por parte de esta Fiscalía, ni tampoco se hace preciso el ejercicio de las demás atribuciones que el DL 211 le otorga.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1810-11 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Rol N° 1810-11 FNE

EAV

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO